

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0876

Cali, noviembre tres (03) del año dos mil veinte (2020)

Encontrándose para continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso de cancelación de patrimonio de familia adelantado a través de apoderado judicial por los señores DIEGO FERNANDO GRAJALES VILLADA Y DIANA CAROLINA MARIN NOREÑA, dando alcance a lo previsto en el artículo 579 de la Ley 1564 de 2012 se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia correspondiente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 12 de noviembre del año en curso, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 579 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia adelantado a través de apoderado judicial por DIEGO FERNANDO GRAJALES VILLADA Y DIANA CAROLINA MARIN NOREÑA.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

2. Decrétese la recepción del testimonio de los señores HEYBER URREGO FAJARDO y AMPARO MAYA ÁNGEL, quienes depondrán sobre lo que sepan y les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

b) PRUEBAS DE OFICIO

1. Decrétese el interrogatorio de los demandantes señores DIEGO FERNANDO GRAJALES VILLADA Y DIANA CAROLINA MARIN NOREÑA para la fecha y hora señalada.
2. APÓRTESE por la parte actora la documentación que dé cuenta del nuevo inmueble adquirido, pues la aportada respecto al identificado con matrícula inmobiliaria 370-735303 a que se hizo referencia en el hecho tercero de la demanda, demuestra una adquisición que data de hace cerca de diez años.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**520584d8bfb470ecf34415c1fe99f96336b91d80211a29bac41d1a308d2bcc21**

Documento generado en 03/11/2020 10:11:20 a.m.

Cancelación de patrimonio de Flia 2020 232

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**